



Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

2906/2021

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Chiquilistlán,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

29 de octubre de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**12 de enero de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“... Una vez descargada la información del link proporcionado, se resuelve que, la información proporcionada no atiende los términos previstos dentro de la solicitud, por lo que le solicitamos se limite a dar respuesta a la solicitud punto por punto en base a la información solicitada en los formatos requeridos y así dar el debido cumplimiento a la solicitud...” Sic.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada.

Archívese, como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Chiquilistlán, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 29 veintinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **14 catorce de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **15 quince de octubre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **05 cinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 05 cinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

***“UNO.** Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde informa el balance de diferencia entre facturación de alumbrado público y lo recaudado con Derecho de Alumbrado Público, DAP, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.*

DOS. *Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, cobra por la contraprestación de recaudación de DAP conforme el contrato suscrito entre la autoridad municipal y este suministrados, periodo requerido de enero 2015 a la fecha actual reciente.*

TRES. *En el cuerpo de cada oficio mensual referido en punto UNO se señala en el cuerpo de la misma el archivo en formato .xlsx es cual corresponde a cada uno de los RPU's (Registro Permanente Único) que tiene el municipio a su cargo, y la suma resultante dl importe deberá corresponder al monto expresado en el oficio.*

Se les requiere compartan los archivos .xlsx que fueron compartido en el mismo formato de enero 2015 a la fecha actual reciente,

CUATRO. *Compartir el resultado de todo Censo en el cual participo CFE de manera directa o mediante una empresa contratista, debiendo entregar conforme la normatividad de este particular las cédulas de compra por circuito, desglose de cargas por RPU y los archivos .kz de cada RPU que incluye el detalle técnico de cada luminaria, debiendo considerar lo siguiente:*

A) *Compartir Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente de cada cédula levantada en campo debidamente firmada.*

B) *Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al Desglose de cada RPU o bien el archivo .xlsx correspondiente debidamente identificable*

C) *CFE Distribución entrego CFE Suministro Básico los archivos .kmz, los cuales corresponden al plano de ubicación de cada luminaria y demás detalles técnicos previstos en la redacción del punto, los cuales que fueron entregados al municipio por medio s mágnéticos para su valoración, requiero compartan estos archivos .kmz en CD del periodo aquí requerido.*

D) *Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al resumen resultante del Censo, donde hacen el cálculo del antes y después, la diferencia entre cada carga censada, dan como resultado un cargo económico o un crédito a favor del municipio, podrán entregar copia simple del mismo o bien el archivo .xlsx que les entrego en su momento CFE Suministrados de Servicios Básicos, mismos que lo genero CFE Distribución*

E) *Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente a la minuta levanta expofeso entre los servidores públicos habilitados por la entrega de los resultados del censo anual y el mismo personal de la empresa CFE Suministrados de Servicios Básicos y posiblemente CFE Distribución, debiendo ser conforme lo presentado inicialmente para el acompañamiento y realización del mismo censo*

CINCO. *Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf de notificación de crédito o cargo que finco CFE SSB relativa al resultado del Censo.*

SEIS. *Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que tenga como fuente toda notificación que ha realizado CFE Suministrados de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado Público desde el año 2015 a fecha actual reciente y que no están vinculados con el CENSO.*

GENERAL

La información solicitada en medios mágnéticos .xlsx y .kmz deberán ser libre de cualquier contraseña que limite o niegue la posibilidad de su estudio y valoración.

La información aplicable para su disposición podrá ser compartida mediante servicios realizado mediante la nube en formato .pdf

Los medios que se les requiere están libres de pago de derechos.

La información aquí requerida, en su totalidad es plena a disposición, si existe postura en contrario deberá ser debidamente sustentada y motivada esta excepción." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 catorce de octubre del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

Por este medio reciba un cordial saludo y a la vez doy contestación al Oficio: UTCHIQ/14/2021, Expediente: UT029/2021, de fecha 07 de octubre de 2021.

La información solicitada la puede encontrar en la siguiente dirección:
<https://transparencia.chiquilistlan.gob.mx/articulo8#>
Artículo 8, fracción V, inciso n, carpeta Egresos

Sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes.

Acto seguido, el día 29 veintinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“... ”

Una vez descargada la información del link proporcionado, se resuelve que, la información proporcionada no atiende los términos previstos dentro de la solicitud, por lo que le solicitamos se limite a dar respuesta a la solicitud punto por punto en base a la información solicitada en los formatos requeridos y así dar el debido cumplimiento a la solicitud...” Sic.

Con fecha 09 nueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Chiquilistlán, Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta de que la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Chiquilistlán, NO remitió informe en contestación al recurso de revisión** que nos ocupa, por lo que se procedió a ordenar la elaboración de la resolución definitiva de conformidad al artículo 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el numeral 86 del Reglamento de la Ley.

Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **número UT/29-10-2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 23 veintitrés de noviembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión de manera extemporánea, a través del cual refirió lo siguiente:

“... ”

Una vez analizado el recurso de revisión 2906/2021 por el área de Transparencia y Tesorería nos pudimos percatar que en el link proporcionado se adjuntaba toda la información requerida por lo cual se llevó a cabo una exhaustiva búsqueda y a continuación anexaremos la información solicitada (se anexa) no sin antes mencionarle que rebasa el límite de hojas que debemos proporcionar ya que lo demás genera un costo según lo dispuesto por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de jalisco y sus municipios que en su artículo 1 inciso III....

RECURSO DE REVISIÓN: 2906/2021
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIQUILISTLÁN, JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

CFE / Administrador de Servicios Básicos

L.C.P. María Pérez Enriquez
 Presidente Municipal de Chiquilistlán, Jalisco
 Presente

División Jalisco
 Superintendencia Comercial Zona Costa

Autlán de Navarro, Jal. a 18 de octubre de 2018
 Oficio: SSB/DX05-520/2018
 Asunto: Se informa cuenta bancaria

En cumplimiento al artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica y en relación a los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad, publicados el 11 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, así como el artículo primero, del Acuerdo por el que se crea la Empresa Productiva Suministro Básico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, se hace de su conocimiento la creación de la EPS CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que sea considerado para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que tiene derivadas del contrato de suministro de energía eléctrica, informándole el nuevo RFC, para los efectos correspondientes: CSE160330CP7, mismo que cuenta con los siguientes datos bancarios para realizar los depósitos por venta de energía eléctrica, los cuales se detallan a continuación:

Nombre	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS
Banco	BBVA Bancomer, S.A.
No. Cuenta	0109191089
Clabe	01210001091910896
Plaza	Ciudad de México

Es importante informarle que deberá entregar original de la ficha de depósito o comprobante de transferencia bancaria, junto con los recibos para que se proceda a procesar el pago en nuestro sistema comercial.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo, agradeciendo de antemano las actualizaciones nuestros datos.

Atentamente

M.A. Heriberto Vera López
 Encargado de la Jefatura Comercial Zona Costa

ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIQUILISTLÁN, JALISCO ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Solicitud No. 00000382/2020

MUNICIPIO DE CHIQUILISTLAN
PORTAL GUERRERO # 10 PRESIDENCIA
DE CHIQUILISTLAN

Asunto : Presupuesto de cargos por obra(s) específica(s) y de ampliación.
 Fecha Oficio: 26/08/2020

Con relación a la solicitud de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones No. 00000382 de fecha 19/08/2020 para su servicio a nombre de OCTAVIO RAMIREZ TELLES que se localiza en CALLE ITURBIDE, en la colonia CHIQUILISTLAN entre LIBRAMIENTO DE CHIQUILISTLAN y MARIANO JIMENEZ, Municipio de CHIQUILISTLAN, Estado de JALISCO, con el presente, nos permitimos comunicarle el resultado de los estudios que hemos realizado:

1.- CARACTERÍSTICAS

De acuerdo con las necesidades expresadas en su solicitud, las características del servicio que proporcionaremos serán las siguientes:

Carga contratada	17 KVA 15 MW
Demanda Contratada	2 KVA 1 kW
Tensión de suministro	127 V
Tolerancia en la tensión	-7% a +5%
Frecuencia	60 HERTZ
Tolerancia en la frecuencia	± 0,5 %
Número de fases e hilos	1F2H
Tarifa	01-1

2.- OBRA NECESARIA

Para que el suministrador otorgue el servicio solicitado, será necesario, que se realice, fuera del programa que tiene autorizado, la obra específica, cuyo croquis figura en el Anexo No. 1, con las características y presupuesto que a continuación se listan:

DESCRIPCIÓN Y COSTO DE LAS OBRAS ESPECÍFICAS

Construcción de 50 m de línea de baja tensión con cable múltiple.	\$16,767.68
---	-------------

3.- APORTACIÓN

La aportación por concepto de la obra indicada en el punto anterior, de acuerdo con el reglamento de la ley del servicio público de energía eléctrica, en materia de aportaciones (RLSPEEMA), será la siguiente:

CARGOS DE OBRA REALIZADAS POR CFE	
CARGO POR OBRA ESPECÍFICA: \$	16,767.68
CARGO POR AMPLIACIÓN: \$	0.00
I.V.A.: \$	2,682.83
SUBTOTAL: \$	16,767.68
TOTAL: \$	19,450.51

ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIQUILISTLÁN, JALISCO ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Página 1 de 1

0001181

CFE / DISTRIBUCIÓN

FICHA DE DEPÓSITO

DIVISIÓN JALISCO
 ZONA: COSTA
 FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2020

CFE DISTRIBUCIÓN
APORTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS A CARGO DE C.F.E.

BANCO BANORTE **CONVENIO: 3820**

CLABE INTERBANCARIA: 07258009500000084 **REFERENCIA: 49750001028829085252**

REGIMEN DE APORTACIONES:	
SOLICITUD:	00000382
OFICIO:	414/2020
SOLICITANTE:	OCTAVIO RAMIREZ TELLES
FECHA LIMITE DE PAGO:	26 DE OCTUBRE DE 2020

TIPO DE DEPÓSITO	
EFECTIVO	CARGO POR OBRA ESPECÍFICA: \$ 16,767.68
CHEQUE CERTIFICADO O DE CASA	CARGO POR AMPLIACIÓN: \$ 0.00
TRANSFERENCIA	I.V.A.: \$ 2,682.83
	SUBTOTAL: \$ 16,767.68
	TOTAL: \$ 19,450.51

49750001028829085252

La aportación podrá ser liquidada por transferencia electrónica con el número de referencia, cuenta N° 1009385235 y/o la Clabe Interbancaria N°07258009500000084, en caso de requerir factura, favor solicitar correo Karina.diaz@cfce.mx, con los siguientes datos: 1.- Constante de Situación Fiscal emitida por el SAT, 2.- R.F.C., 3.- Comprobante de pago.

**COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIVISION JALISCO
 ZONA COSTA**

VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA CARGA INSTALADA EN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

AGENCIA: TECOLOTLÁN POBLACIÓN: CHIQUILISTLÁN MUNICIPIO: CHIQUILISTLÁN ES
 REPRESENTANTE DE C.F.E.: LUIS RAYMUNDO PELAYO GÓMEZ PUESTO: SUPERVISOR R.
 REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO: EMANUEL MARTÍNEZ BALTAZAR PUESTO: ENCARGADO ALUMBRADO
 FECHA DEL ÚLTIMO CENSO: 11 de septiembre de 2018 CARGA CONTRATADA: 32.046 KW FECHA: 27 de 11

R. P. U.	46582000357	FOCOS Y REFLECTORES			LAMPARAS CON BALASTRO (DE DESCARGA)			TOTAL CARGA CENSO	CARGA INSTALADA ANTERIOR
		LAMPARAS INSTALADAS	CAPACIDAD W	TOTAL W	LAMPARAS INSTALADAS	CAPACIDAD W	FACTOR DE ALUMENAR W		
TEPEYAC	1	20	25	6	65	25%	488	513	
FRANCISCO I. MADERO	1	30	37.5	2	36	25%	90	128	
FRANCISCO I. MADERO			0	9	65	25%	731	731	
RIV. FRANCISCO I. MADERO	1	30	37.5	2	65	25%	163	200	
SONZALEZ ORTEGA	2	30	75	6	65	25%	488	563	
SONZALEZ ORTEGA	1	55	68.75			25%	0	69	
HIJOS HEROES			0	4	100	25%	500	500	
JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1	30	37.5	1	36	25%	45	83	
JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ			0	7	65	25%	569	589	
PROL. GALEANA			0	3	100	25%	375	375	
PLAZA	21	9	236.25	14	23	25%	403	639	
PLAZA			0	19	65	25%	1,544	1,544	
GLECIA	6	9	67.5			25%	0	68	
	7	20	175			25%	0	175	
	3	30	112.5			25%	0	113	
Totales		44	873	73	117		5,394	6,266	


 LUIS RAYMUNDO PELAYO GÓMEZ
 POR C.F.E.


 SINDICATURA


 EMANUEL MARTÍNEZ BALTAZAR
 POR EL AYUNTAMIENTO

...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 29 veintinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“UNO. Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde informa el balance de diferencia entre facturación de alumbrado público y lo recaudado con Derecho de Alumbrado Público, DAP, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.

DOS. Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, cobra por la contraprestación de recaudación de DAP conforme el contrato suscrito entre la autoridad municipal y este suministrados, periodo requerido de enero 2015 a la fecha actual reciente.

TRES. En el cuerpo de cada oficio mensual referido en punto UNO se señala en el cuerpo de la misma el archivo en formato .xlsx es cual corresponde a cada uno de los RPU's (Registro Permanente Único) que tiene el municipio a su cargo, y la suma resultante del importe deberá corresponder al monto expresado en el oficio.

Se les requiere compartan los archivos .xlsx que fueron compartido en el mismo formato de enero 2015 a la fecha actual reciente,

CUATRO. Compartir el resultado de todo Censo en el cual participo CFE de manera directa o mediante una empresa contratista, debiendo entregar conforme la normatividad de este particular las cédulas de compra por circuito, desglose de cargas por RPU y los archivos .kz de cada RPU que incluye el detalle técnico de cada luminaria, debiendo considerar lo siguiente:

A) Compartir Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente de cada cédula levantada en campo debidamente firmada.

B) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al Desglose de cada RPU o bien el archivo .xlsx correspondiente debidamente identificable

C) CFE Distribución entrego CFE Suministro Básico los archivos .kmz, los cuales corresponden al plano de ubicación de cada luminaria y demás detalles técnicos previstos en la redacción del punto, los cuales que fueron entregados al municipio por medio s magnéticos para su valoración, requiero compartan estos archivos .kmz en CD del periodo aquí requerido.

D) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al resumen resultante del Censo, donde hacen el cálculo del antes y después, la diferencia entre cada carga censada, dan como resultado un cargo económico o un crédito a favor del municipio, podrán entregar copia simple del mismo o bien el archivo .xlsx que les entrego en su momento CFE Suministrados de Servicios Básicos, mismos que lo genero CFE Distribución

E) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente a la minuta levanta exprofeso entre los servidores públicos habilitados por la entrega de los resultados del censo anual y el mismo personal de la empresa CFE Suministrados de Servicios Básicos y posiblemente CFE Distribución, debiendo ser conforme lo presentado inicialmente para el acompañamiento y realización del mismo censo

CINCO. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf de notificación de crédito o cargo que finco CFE SSB relativa al resultado del Censo.

SEIS. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que tenga como fuente toda notificación que ha realizado CFE Suministrados de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado Público desde el año 2015 a fecha actual reciente y que no están vinculados con el CENSO.

GENERAL

La información solicitada en medios magnéticos .xlsx y .kmz deberán ser libre de cualquier contraseña que limite o niegue la posibilidad de su estudio y valoración.

La información aplicable para su disposición podrá ser compartida mediante servicios realizado mediante la nube en formato .pdf

Los medios que se les requiere están libres de pago de derechos.

La información aquí requerida, en su totalidad es plena a disposición, si existe postura en contrario deberá ser debidamente sustentada y motivada esta excepción.” Sic.

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo a través de la plataforma nacional de transparencia, mediante la cual manifestó que la información peticionada podrá ser consultada a través de una liga electrónica adjunta.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado no atiende los términos previstos en la solicitud de información, por lo anterior la parte recurrente solicitó se limite a dar respuesta a la información peticionada punto por punto.

Por lo que, el sujeto obligado remite su informe de ley de manera extemporánea, en el que se pronunció respecto a cada punto de la solicitud de información, dando cabal cumplimiento a la información solicitada, tal y como se desprende de las capturas insertadas con anterioridad, cabe mencionar que el mismo proporcionó las primeras veinte copias simples, poniendo a disposición el resto previo pago de derechos.

Finalmente, derivado de que el sujeto obligado remitió su informe de ley de manera extemporánea **SE EXHORTA**, para que en lo subsecuente remita su informe en contestación dentro de los términos establecidos en el artículo 100 punto 3 de la ley en materia.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su

informe de ley amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley amplió su respuesta inicial pronunciándose respecto a la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de enero del 2022 dos mil veintidós.

RECURSO DE REVISIÓN: 2906/2021
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIQUILISTLÁN, JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2906/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.

MABR/XGRJ